



C I R C U L A R CSJANTC23-16

Fecha: 10 de febrero de 2023
Para: Jueces (zas) Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia
De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA
Asunto: **Circular CSJANTC23-7 del 24 de enero de 2023 - “Cumplimiento fallo de tutela radicado 05001-23-33-000-2022-00428-01– Accionante: Edgar Castro Córdoba contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas, Antioquia y otros”**

En atención a la petición del 08/02/2023, radicada con código EXTCSJANT23-1850 el 10/02/2023, suscrita por la señora **Flor Alba Benjumea Durango**, identificada con cédula de ciudadanía 43.487.217, mediante la cual solicita reiterar el cumplimiento del fallo de tutela T- 443 de 2022 emitido por la Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional, integrada por los magistrados Jorge Enrique Ibáñez Najar, Alejandro Linares Cantillo y la magistrada Diana Fajardo Rivera, dentro del trámite de la acción de tutela radicado 05001-23-33-000-2022-00428-01, accionante Edgar Castro Córdoba, contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas y Otros, en la que se resolvió, lo siguiente:

“(…) **Primero.- REVOCAR** la Sentencia proferida el 12 de mayo de 2022 por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, que revocó la sentencia dictada por la Sala Tercera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia y, en su lugar, **CONFIRMAR PARCIALMENTE** la decisión de la Sala Tercera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia del 18 de abril de 2022, en el sentido de amparar los derechos al mínimo vital, igualdad, trabajo y seguridad social del señor Edgar Castro Córdoba, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. - En el evento de que Flor Alba Benjumea Durango no haya logrado cumplir las cuatro (4) semanas de cotizaciones que requería para acceder a la pensión y de contar con su consentimiento, se ORDENA al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia incluirla en las listas de personas con derecho a la estabilidad laboral relativa para ser nombrada en provisionalidad hasta cumplir el requisito mencionado y sea incluida en la nómina de pensionados, sin perjuicio de la asignación de los cargos en propiedad por concurso de méritos. (...) subrayas y negrillas fuera del texto”

De manera atenta, nos permitimos indicar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 270 de 1996, el cual dispone en el numeral 8, que para los cargos de los Juzgados el nominador es el respectivo Juez, el cumplimiento a lo ordenado por la H. Corte Constitucional en la Sentencia - 443 de 2022, se encuentra en cabeza de los titulares de los despachos judiciales en los cuales se produzca una vacante de secretaria; en este sentido, reiteramos la Circular CSJANTC23-7 del 24 de enero de 2023, mediante la cual se remitió copia del fallo indicado, para que, en su condición de autoridades nominadoras, teniendo en cuenta el derecho a la estabilidad laboral relativa de la señora **Flor Alba Benjumea Durango**, se evalúe la procedencia de su nombramiento en provisionalidad, situación que según lo reportado por la interesada, a la fecha no ha ocurrido.

Cordialmente,


Julián Ochoa Arango
Presidente

Magistrado Ponente: Julián Ochoa Arango



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado: EXTCSJANT23-202 – 540- 1850
J.O.A/A.H.C.

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional
de la Judicatura de Antioquia
Presidencia

Circular No. 3